

Sírvase proveer.

El Secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa.

Auto No. 814

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali  
Santiago de Cali, octubre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Radicación: 760014003012-2020-00414-00

Referencia: Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: Javier Rodrigo Botero Duque C.C. 16.581.754

Demandado: Luis Ernesto Rengifo Arbeláez C.C. 16.673.305

Revisado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, propuesta por Javier Rodrigo Botero Duque, en contra de Luis Ernesto Rengifo Arbeláez se observa la siguiente incongruencia:

- Se debe aportar el poder con la dirección electrónica de las partes y de sus apoderados donde puedan recibir notificaciones personales, conforme lo establece el Artículo 5 del Decreto 806 de Junio de 2020.

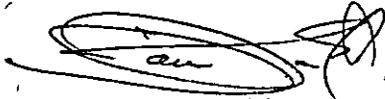
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

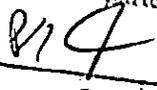
- 1) Declarar inadmisibile la presente demanda por los motivos antes expuestos.
- 2) Consecuente con lo anterior se concedé a la parte activa el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese,

El Juez,

  
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

4.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL  
Cali de 08 OCT 2020  
En estado No. 071 de hoy  
notifiqué a las partes el auto anterior  
  
Secretaria